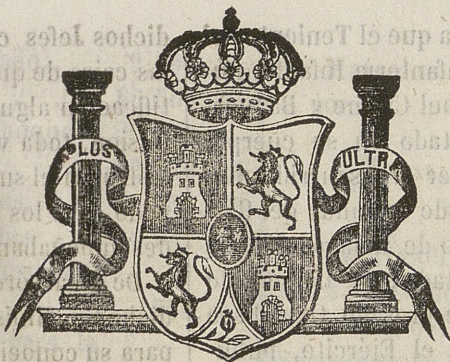
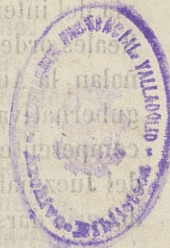


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á Don Fernando Balboa, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 1.º y 27 de Agosto y 26 de Noviembre de 1857, comunicadas á los Gobernadores de Toledo y Murcia, para la adquisicion de esparto con destino á los establecimientos penales, y estando previsto este caso en la escepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á los espresados Gobernadores para que contraten dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Siendo urgente la construccion de albornos para proveer algunos presidios, y con especialidad á los penados que se ocupan en las obras del Canal de Isabel II, de conformidad con el

parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Director general de Establecimientos penales para que contrate las arrobas de esparto necesarias al efecto sin las formalidades de subasta pública, con arreglo á lo dispuesto en la escepcion 2.ª, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Juan Felipe Martinez Almagro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almería, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que Vicente Cervera interpuso ante el referido Juez un interdicto en queja de que, hallándose en quietud y pacífica posesion de un banegal de la propiedad de su consorte, situado en la partida de los Terreros del término de Bugarra, lindante con la acequia y el rio, el Alcalde del mismo pueblo habia mandado abrir, sin su anuencia y consentimiento, en medio del espresado banegal ó trozo de tierra, una zanja para conducir por ella el agua de la acequia, variando el antiguo cauce de esta:

Que celebrado juicio de conciliacion, al sustanciarse el interdicto, repuso el Alcalde á lo espuesto por Cervera, que á pesar de haberse mandado, por medio de bando, que los vecinos que tuvieran tierra huerta en los terrenos de la acequia se

presentaran á la limpia de la misma, no concurrió el mencionado Cervera, y los que se hallaban presentes manifestaron que el pedazo de tierra de este venia obligado á la limpia, y que no verificándolo deberia darse curso al agua por donde mas conviniera al beneficio comun: en vista de lo cual, de que el cauce indicado ofrecia por lo súplico y mal dispuesto inmensas dificultades, y de que Cervera no cumpliera con la obligacion que tenia, dispuso al fin alterar la direccion de la acequia en aquel punto:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto, el Alcalde acudió al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juez, reproduciendo los mismos hechos espuestos en el juicio de conciliacion, y añadiendo: primero, que habia precedido autorizacion del Ayuntamiento para que estuviera á su cuidado la conduccion de aguas de la partida de los Terreros y rambas de Tomás y de Higueral: segundo, que á su tiempo se concedió á Cervera el beneficio del agua de la acequia con la condicion de que tuviese limpia esta en la parte que le tocaba; y tercero, que el trozo de terreno por donde se abrió nuevo cauce se hallaba inculto hace 11 años:

Que requerido el Juez de inhibicion por el Gobernador, y sostenida por ambas Autoridades la competencia, se declaró esta mal formada por Real decreto de 7 de Octubre último, dado á consulta del Consejo Real, habiéndose luego formalizado por las mismas Autoridades con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia:

Vista la ley de 5 de Febrero de 1825, vigente cuando tuvieron lugar los primeros actos sobre que versa esta competencia:

Visto el art. 74, párrafos primero y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento, cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á

las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 30, párrafo segundo de la misma ley, que declara como atribuciones de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos (que son ejecutivos), de conformidad con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, en las cuales se dispone que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y Alcaldes, cuiden de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservacion de las obras, policia y distribucion de aguas para riegos, encomendando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de los negocios contenciosos mientras que no se creasen Tribunales Contenciosos-administrativos que decidiesen los negocios de esta especie:

Vistos el párrafo octavo del art. 3.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y fote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, respecto á los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitution las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando 1.º Que la providencia del Alcalde de Bugarra, justa ó injusta, acertada ó desacertada, fué un acto administrativo, ya por la Autoridad que la dictó, facultada especialmente por el Ayuntamiento y algunas de las leyes y Reales órdenes citadas para entender en la materia sobre que versa, ya por ser una medida urgente que responde á los inte-

reses colectivos de un comun de regantes, puestos bajo la tutela de la Administracion en virtud de su naturaleza propia y del encargo espreso hecho á la misma Administracion por las indicadas disposiciones:

2.º Que en tal concepto no era al Juez á quien tocaba reformar la espresada providencia, y menos por la via del interdicto, porque las leyes y Reales órdenes que se han citado señalan la Autoridad que en la linea gubernativa y en la contenciosa es la competente para el caso; y el fallo del Juez habria de determinar como deberia darse curso perentoriamente á unas aguas de aprovechamiento comun para uso de diversos regantes, cosa notoriamente ajena de la Autoridad judicial.

5.º Que por tanto, la providencia de que se trata ha podido tener impugnacion directa ante la Autoridad del mismo orden que la ha dictado en la esfera gubernativa y tambien en la contenciosa; pero el interdicto ha sido improcedente con arreglo á la Real orden últimamente citada, estensiva en su espiritu á toda Autoridad administrativa, y ante la jurisdiccion ordinaria solo seria de admitir en su caso la demanda en los juicios plenarios de posesion ó de propiedad;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negotio 2.º

Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibido y hecho efectiva una letra de 5,000 rs. vn. que, en celebracion del feliz nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, ha ofrecido, como donativo al hospital de la Princesa, un caritativo extranjero, cuyo nombre se calla en cumplimiento del deseo espresado por el mismo.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado darle las mas espresivas gracias.

Por acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernacion se manifiesta este acto de caritativo desprendimiento para satisfaccion de su autor y justo conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1858. = El Jefe de la seccion, Tomás Rodriguez Rubi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de esa Direccion general, fecha 16 de Febrero último,

en que manifiesta que el Teniente del regimiento de infanteria Infante, número 5, D. Rafael Crame y Bager, no se ha presentado en su cuerpo, no obstante haber transeurrido mas de dos meses desde su salida del Castillo de Gibralfaro de Málaga, en que se hallaba arrestado, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 22 de Febrero último, manifestando á este Ministerio que con motivo de haber prorogado el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara hasta el 28 de dicho mes el plazo señalado para la entrega de los quintos provinciales, solicita el Gobernador militar se prorogue tambien el cierre de la Caja hasta el indicado dia, en vez de hacerlo el 20, como previene la disposicion 15 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1857; S. M. se ha servido resolver se diga á V. E. que determinado por Reales órdenes de 17 y 24 de Diciembre próximo pasado, que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, sean los Comandantes de las Cajas de quintos los Jefes que manden los batallones provinciales que toman su nombre de las capitales donde aquellas se encuentren establecidas, solo á estos compete entender, bajo la dependencia de la Autoridad superior militar de la provincia, en todas las operaciones de las quintas que se hayan llevado y lleven á efecto, incluso las incidencias de unas y otras; que las Cajas deben considerarse abiertas todo el año en los puntos donde por no haberse entregado el completo de los cupos que les hayan correspondido de reemplazos anteriores, lo vayan verificando los Consejos provinciales paulatinamente; en el concepto de que esto no se opona á la prevencion 15 de la antedicha Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, y finalmente que, tanto

dichos Jefes como los Ayudantes de las cajas de quintos, no gozan de gratificacion alguna por la espresada comision, toda vez que per su destino disfrutan el sueldo de enatro, consignado para los que anteriormente las desempeñaban.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del informe de V. E. de 25 de Enero último, acerca de las ventajas del morrion conocido con el nombre de Ros sobre las del Schakó, al que acompañaba los remitidos por los Jefes de los cuerpos consultados sobre este asunto; y en su vista se ha servido resolver S. M. que los batallones de cazadores usen del Ros del mismo color y condiciones que el adoptado para el de Madrid, núm. 2, y que los regimientos del arma continúen con el del Schakó que actualmente tienen, debiendo entenderse que la construccion de aquellos no deberá efectuarse sino á medida que los Schakós en uso cumplan el tiempo de duracion señalado y sea preciso reemplazarlos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden en 16 del actual lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la importancia de la obra escrita por D. Manuel Morales y Perez, con el título *Repertorio alfabético de Administracion civil y económica*, y á la utilidad que reportarán de su adquisicion todos los funcionarios y Corporaciones administrativas del Estado, se ha servido disponer que V. S. en uso de su autoridad, escite á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, para que se inscriba en la lista de los suscritores á la espresada obra, en la inteligencia de que se les abonará en las cuentas de sus respectivos presupuestos el importe de la suscripcion.

Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y puedan suscribirse á la citada obra. Valladolid 22 de Marzo de 1858. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del joven Ruperto Lopez, (a) Calama, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 9 del corriente se fugó de casa de su padre Victoriano Lopez, vecino de Castrejón, remitiéndolo si fuese habido á mi disposicion. Valladolid 22 de Marzo de 1858. = Clemente de Linares.

Señas. Edad 15 años; estatura regular á su edad; bastante moreno; lleva una capa vieja roja de gerguilla, remendada; una montera vieja á la cabeza; camisa de lienzo usada; chaqueta de paño rojo usada; chaleco de casiana; pantalon de gerguilla roja, nuevo, y descalzo de pié y pierna.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASA DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que presenta la Junta Directiva de la misma, del ingreso é inversion de los fondos de dicho Establecimiento en todo el año de 1857.

(Conclusion.) Existencias en la Casa en 1.º de Enero de 1858. Almacen de ropas.

- Bayetas de varios colores, 189 varas. Lienzo de hilo, 212 id. Id. de algodón, 52 id. Hilo y algodón para coser, 5 libras. Piezas de hiladillos y cuellos, 14. Camisas, { de hombre, 14, { de muger, 5. Pantalones, 20. Chalecos, 5. Chaquetas, 7. Pares de zapatos, { de hombre, 15, { de muger, 5. Id. de calcetas, 28. Mantecos, 11. Jubones, 20. Sábanas usadas, 511.

Almacen de viveres. Garbanzos, 40 1/2 fanegas. Mueles, 17 id. Arroz, 22 arrobas. Pimiento, 11 1/2 id. Tocino, { añejo, 44 1/2 id, { nuevo, 61 id. Patatas, 760 id. Aceite, 4 id. Azucar, 1/2 id.

Combustible. Carbon de piedra, 30 arrobas. Id. de piña, 20 id. Gran porcion de madera vieja de la obra.

Ropas hechas en 1857.

Camisas... (de hombre, 99. de muger, 79.
Pantalones, 68.
Chalecos, 99.
Chaquetas, 69.
Raglanes... (de paño nuevo, 67. de capas usadas, 20.
Gorras, 400.
Manteos, 55.
Jubones, 41.
Pares de zapatos... (de hombre, 97. de muger, 28.
Id. compuestos, 217.

Ropas y efectos en servicio.

Catres de hierro, 218.
Gergones, 280.
Colchones, 53.
Sábanas, 396.
Mantas, 600.
Colchas, 283.
Almohadas, 240.
Fundas blancas, 297.

Cada pobre tiene además dos vestuarios completos y tres camisas.

Cuenta especial de la obra en el edificio de la Casa.

INGRESOS.

Rs. Mrs.

Por adelanto de los fondos ordinarios de la Casa en 1856... 55,800.18
Por id. id. en 1857... 70,809.18
Por líquido recaudado de 557 acciones del empréstito, cobradas unas en su totalidad y otras solo en su primer dividendo... 100,483.26
Limosnas destinadas especialmente á la obra...
D. Benito Fernandez Maquieira... 1,000..
D. Blas Pardo... 500..
D. S. M... 400..
D. Pedro Errazquin... 100..
D. Miguel Polanco... 400..
Sres. Crespo... 600..
Doña Adelaida Reinoso de Lara... 400..

TOTAL DE INGRESOS PARA LA OBRA... 229,595.10

INVERSION.

Por importe de jornales durante toda la obra, portes de materiales y vino por gratificacion á los pobres... 69,911.9
Por 5,551 fanegas de cal... 42,424.6
Por 96,593 ladrillos... 46,594.26
Por 12,875 baldosas... 3,905..
Por 4,000 tejas... 540..
Por 4,000 azulejos... 1,764..
Por 77 varas de silleria... 1,064.1
Por 7,271 arrobas de yeso... 6,526.. 5

Armazon del tejado... 2,100..
Maderaje... 60,568.25
Techos rasos y blanqueos... 29,285..
Obra de herreria... 12,526.15
Por 260 balaustres... 505.50
Ventanas y puertas... 4,947.17
Hechuras de las mesas del refectorio... 750..
Tubos de barro para la cocina y escusados... 563..
Placa y portezuelas para la cocina... 221.53
Por dos buhardillas... 26..
Construccion de los talleres... 600..
Colocacion y plantillas del pasamanos de la escalera... 456..
Por 6 docenas de cestas... 108..
Por maromas y tiros... 52.17
A D. Francisco del Campo, segun su cuenta... 1,221.18
Al pintor, segun id., con 20 por 100 de rebaja de las proposiciones mas economicas hechas á la Junta... 3,514..
A D. Mariano Perez Minguez, por colores... 240..

TOTAL INVERTIDO EN LA OBRA... 229,595.10

INGRESOS PARA ID... 229,595.10

IGUAL.

Deudas contra la Casa procedentes de la obra en 1.º de Enero de 1858.

A D. Pedro Martin Sanz, por maderas... 5,708.17
A Mauricio Herraiz, por herraje... 3,601.8
A D. Pedro Errazquin, por id... 4,667..
A D. Francisco del Campo, por id... 4,487..
A D. Pedro Alonso Ruiz, por yeso... 617.22
D. Telesforo del Gallinar, por obra de cristaleria, no ha presentado su cuenta...
TOTAL... 15,081.15

Acciones del empréstito cedidas á favor de la Casa.

D. Domingo Gutierrez Calderon, por una accion... 500..
D. Manuel Paez Jaramillo, por id... 500..
D. Luis Navarro, por id... 500..
Herederos de Doña Petra Navarro, por el primer dividendo de dos acciones... 200..
D. Genaro Santander, por una accion... 500..
D. Lázaro Alonso Pinto, por id... 500..
D. José Antonio Armenida por id... 500..

D. Marcelino Oscariz, por id... 500..
TOTAL... 2,500..

ADVERTENCIA. Las cuentas originales, tanto del gasto ordinario como de la obra del edificio, quedan en la Secretaria de la Junta, donde podrán examinarse cuantas personas gusten cerciorarse de su exactitud: en la misma Secretaria obran todos los comprobantes de dichas cuentas y de diversas limosnas que por no haber ingresado directamente en poder del Tesorero de la Junta, y sí en las Secciones de la misma, no van especificadas en el estado precedente.

LISTA nominal de los pobres existentes en la Casa en 1.º de Enero de 1858, y personas que han tomado racion diaria fuera de la misma.

Hombres.

- 1 Manuel Trobal.
2 Manuel Merino.
3 Ramon Garcia.
4
5 Pio Dominguez.
6 Andrés Salanova.
7 Pedro Bancho.
8 Sotero de S. José.
9 Nicolás Bacas.
10 Marcos Ruiz.
11 Casimiro Villacorta.
12 Antonio Nogués.
13 José Edrosa.
14 Diego German.
15 Melchor Martin Mayor.
16 Francisco Alcañiz.
17 Antonio Bello.
18 Narciso Parra.
19 Fermin Martinez.
20 Francisco Mayordomo.
21 José Valdivieso.
22 Manuel Rebollo.
23 Mariano Carrion.
24 Eusebio Carrion.
25 Miguel Muñoz.
26 Antonio Vecilla.
27 Francisco Perez.
28 Narciso Villagrà.
29 Raimundo Sanz.
30 Nicolás Aparicio.
31 Bernabé Lopez.
32 Miguel Alonso.
33 Manuel Palomar.
34 Faustino Riva Lopez.
35 José Agustin.
36 Higinio Monfledo.
37 Leonardo Ramos.
38 José Ruiz.
39 Francisco Ventura.
40 Tomás Martin.
41 Gregorio Quintana.
42 Donato Nicomedes Pastor.
43 Juan Gallego.
44 Mariano Anquita.
45 Vitorio Barrasa.
46 Lorenzo Sanchez.
47 Estanislao Diez.
48 Dionisio Casado.
49 Miguel Peinador.
50 Pedro Orden.
51 Romualdo Quintero.

- 53 Manuel Gallegos.
54 Luis de S. José.
55 Anselmo Mulas.
56 Pedro Salvatierra.
57 José Merino.
58 Marcelino Carro.
59 Gregorio Lara.
60 Manuel Lopez.
61 Manuel Linao.
62 Felix Martin.
63 Antonio Gonzalez.
64 Simon Capitan.
65 Zoilo Sanchez.
66 Pedro Villanueva.
67 Ambrosio Martin.
68 Eusebio Vazquez.
69 Crisantos Martin.
70 Pablo Herreras.
71 Laureano Cañibano.
72
73 Santiago Fernandez.
74 Mariano Gallego.
75 Juan Manuel Herrero.
76 Marcelino Rojo.
77 Agapilo Gonzalez.
78 Pedro de S. Pedro.
79 Mariano Salcedo.
80 Casiano Sigüenza.
81 Ramon Pautor.
82 Antonio Prieto.
83 Manuel Hernandez.
84
85 Manuel Celumbo.
86 Ignacio Ceijas.
87 Prudencio Picado.
88 Angel del Amo.
89 Lucio de San José.
90 Eusebio Martinez.
91 Manuel Contreras.
92 Patricio Sanchez.
93 Blas Conde.
94 Domingo Herrero.
95 Manuel Cebada.
96 Francisco Fernandez.
97 Ramon Perez.
98 Rafael Redondo.
99 Francisco Bodeco.
100
101 Hilario Blanco.
102 Narciso Santos.
103 Manuel Gregorio.
104 Jacinto Rey.
105 Mariano Suarez.
106 José Ramos.
107 Simon del Valle.
108 Cirilo Sierra.
109 Melchor Martin Menor.

Mujeres.

- 1 Engracia Guerrero.
2 Elena Nogueral.
3 Juana Herrero.
4 Cecilia Niño.
5 Juana Cebada.
6 Maria Dominguez.
7 Vitoria Gutierrez.
8 Bonifacia Ujano.
9 Petra Martin.
10 Justa Gallego.
11 Isabel Ortega.
12 Maria Herrero Arran.
13 Maria Adan.
14 Eugenia Esteban.
15 Maria Noriega.
16 Antonia Benavente.
17 Juana Lucas.
18 Maria Santos Antolin.
19 Maria Becaras.
20 Maria Ruiz.

- 21 Dominga Rodriguez.
- 22 Maria Dolores Cerbantes.
- 23 Patricia Vinagrero.
- 24 Andrea Rojo.
- 25 Magdalena Rojo.
- 26 Maria Antonia Cano.
- 27 Tomasa Badillo.
- 28 Juliana Triana.
- 29 Pascuala Santos.
- 30 Ceferina Vicario.
- 31 Marta Gomez.
- 32 Benita Macias.
- 33 Juana Goañez.
- 34 Catalina Escudero.
- 35 Jacinta Perez.
- 36 Luciana Gonzalez.
- 37 Ana Maria Caballero.
- 38 Maria Recio.
- 39 Feliciana Guerra.
- 40 Engracia Bargas.
- 41 Felipa Gonzalez.
- 42 Juliana Moreno.
- 43 Isabel Nieto.
- 44 Cipriana Garcia.
- 45 Aniceta Martin.
- 46 Alfonsa Lopez.
- 47 Petra Sanchez.
- 48 Isabel Gonzalez.
- 49 Antonia Velez.
- 50 Maria Arias.
- 51 Maria Martinez.
- 52 Manuela O. Conde.
- 53 Agueda Marcos.
- 54 Damiana Cuesta.
- 55 Vicenta Caldevilla.
- 56 Melchora Alvarez.
- 57 Juana Muñoz.
- 58 Andrea Josefa Lopez.
- 59 Maria Herrero Merino.
- 60 Isabel Millan.
- 61 Leocadia Marcos.
- 62 Ignacia Anton.
- 63 Feliciana Monzon.
- 64 Maria Perez.
- 65
- 66 Petra Lara.
- 67 Maria Diez.
- 68 Teresa Atienza.
- 69 Margarita Martin.
- 70 Casimira Vidal.
- 71 Rosa Fuerte.
- 72 Eduvigis Fernandez.
- 73 Josefa Calvo.
- 74 Agueda Gutierrez.
- 75 Engracia Monedero.
- 76 Joaquina Rodriguez.
- 77 Teresa Lago.
- 78 Manuela Moran.
- 79 Maria Josefa Rodriguez.
- 80 Simona Sanz.
- 81 Narcisa Alejandro.
- 82 Idefonsa Sainz Pardo.
- 83 Isidora Melgar.
- 84 Petra Mongil.
- 85 Manuela Vega.
- 86 Gertrudis Dominguez.
- 87 Cristina Hidalgo.
- 88 Juliana Delgado.
- 89 Agapita Garcia.
- 90 Gregoria Martinez.
- 91 Margarita Ordejon.
- 92 Candelas Perez.
- 93 Clara Molinero.
- 94 Juana Perez.
- 95 Maria Angulo.
- 96 Maria Guerra.
- 97 Maria Gonzalez.
- 98 Maria Engracia Pilar.
- 99 Isabel Castrillo.

- 100 Maria Ponce.
- 101 Clara Iglesias.
- 102 Maria Gomez.
- 103
- 104 Plácida Cortijo.
- 105 Beatriz Fernandez.
- 106 Jacoba Ordoñez.
- 107 Venancia Mulas.

Raciones para fuera de la Casa.

- 1 Josefa Corcos.
- 2 Josefa Chicote.
- 3 Juana Ortega.
- 4 Francisca Quesada.
- 5 Nicolasa Navarro.
- 6 Gertrudis Rodriguez.
- 7 Nicolás de Salce.
- 8 Antonia Martin.
- 9 Vicenta Merlo Martin.

Total de acogidos de ambos sexos en 1.º de Enero de 1858. 209
 Id. en 1.º de Enero de 1857. 218

Diferencia de menos en 1.º de Enero de 1858. 9

Pobres admitidos durante el año 1857. 72
 Id. durante el año 1856. 77

Diferencia de menos en 1857. 5

Fallecidos.

En la Casa. 48
 En el Hospital. 36

TOTAL. 54

Fallecidos en 1856. 47

Diferencia de mas en 1857. 7

Han salido del Establecimiento.

- Por mejorar de fortuna. 21
- Fugados. 4
- Al hospital de dementes. 2
- Por disposicion de la Junta. 1

28

NOTA. Se han suministrado durante el año, 1,334 raciones á transeuntes y retenidos de orden de la Autoridad.

La Junta de la Casa de Beneficencia, publica hoy el Estado del ingreso é inversion de los fondos destinados durante el año pasado de 1857, á la conservacion del Establecimiento que tiene á su cargo. Al cumplir por este medio, el deber en que está de dar cuenta de su administracion en el año precedente, no puede ocultar la viva satisfaccion de que se halla poseida observando los lisongeros resultados obtenidos en el periodo de tiempo á que se refiere el Estado anterior. Comenzado el año de 1857 bajo los tristes auspicios de una general carestia en los artículos de primera necesidad, la Junta hubiera desconfiado de poder cubrir las perentorias y siempre crecientes atenciones de la Casa, sino hubiese contado con los recursos que nunca la faltan ni aun en ocasion de mayores pruebas. Todas las dignas y bené-

cas Autoridades de esta Poblacion han rivalizado en facilitar ingresos al Establecimiento, y el vecindario todo con la inagotable caridad de que tiene dadas tan repetidas muestras, ha proporcionado á la Junta medios suficientes, no solo para las atenciones ordinarias, mucho mayores en 1857 que en años precedentes, sino tambien para concluir la reedificion del edificio que ocupa la Casa. Con tan poderosos y eficaces ausilios, la Junta ve hoy cumplidos sus deseos y tiene la satisfaccion de que esta Ciudad cuenta ya con un Establecimiento digno de su importancia y cultura, y testimonio perpetuo de la caridad de sus habitantes. La Junta cree innecesario entrar en detalles acerca de la obra que ha ejecutado en la Casa, limitándose por lo tanto á rogar encarecidamente á todas las clases de la Poblacion se sirvan visitar el nuevo edificio, que construido bajo la inteligente direccion de acreditados profesores, cuyo celo solo puede compararse á su desinterés, reúne todas las buenas condiciones higiénicas que pueden desearse. Las inequívocas pruebas de confianza que la Junta ha recibido de sus convecinos en el año último, la imponen el deber, que cumple gustosa, de manifestar su profunda gratitud á todos en general, y el especial reconocimiento á los accionistas del Empréstito para la obra; á los labradores que tan eficazmente han auxiliado á la Junta en circunstancias críticas; y á las demás personas que teniendo créditos contra el Establecimiento, han aplazado sus reclamaciones prestando un señalado servicio que no puede echarse en olvido. Los pobres acogidos en la Casa, dirijen sus oraciones á la Divina Providencia en accion de gracias por los beneficios que diariamente reciben de este caritativo vecindario, y al mismo tiempo ruegan por la salud y felicidad de sus bienhechores. Valladolid 28 de Febrero de 1858.—El Presidente, Francisco Lopez Bustamante.—El Tesorero, Francisco Alonso.—El Contador, José Cantalapiedra.—Leopoldo Lopez Gomez. Vocal-Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Carpio.

En sesion de 12 del actual, ha acordado el Ayuntamiento que presido anunciar la vacante de la Secretaria del mismo, con la dotacion anual de 1,600 rs., pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, cuya provision tendrá lugar á los 50 dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta aquella fecha, á las que acompañarán los interesados la competente informacion de buena conducta, asi moral como política que hayan observado en los pueblos de su domicilio. Carpio 22 de Marzo de 1858.—El Alcalde Constitucional, Angel Esteban.—Casimiro Rodriguez, Secretario interico.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Gregorio Alvarez que la desempeñaba, se ha mandado instruir expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los sargentos, cabos y soldados que, licenciados con buena nota hayan servido en el Ejército y que aspiren á dicha plaza de Alguacil, con sujecion á los artículos 30 y 31 de la instruccion de 30 de Octubre de 1852. Dado en Medina del Campo á 17 de Marzo de 1858. — Pascual Alonso. — Por mandado de S. S., Victor Rodriguez.

A voluntad de su dueño, que lo es el Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y otros títulos, vecino de Madrid, se vende en pública licitacion una casa sita en esta Ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 12, de 21,000 pies de cabida, segun regulacion hecha por el Arquitecto D. Epifanio Martinez de Velasco, 14,000 correspondientes al jardin, corrales y patios, y 7,000 edificados de una escelente construccion, en buen estado, con oficinas altas y bajas, habitaciones de todas especies y cuanto pueda necesitarse para la comodidad y buen servicio de una familia por numerosa que sea, con mas puerta accesoria á la calle Cadenas de San Gregorio, frente á las oficinas del Gobierno civil. Dicho remate tendrá lugar en esta Ciudad el Domingo 28 del corriente, de doce á una de la mañana, en la misma casa que se subasta, ante el Administrador de S. E. D. José Luis Prieto, con asistencia del Escribano de este Juzgado D. Antonino Santos, bajo las condiciones que están de manifiesto en casa del citado D. José, y en la contaduría de S. E. en Madrid, calle del Pez, núm. 17, donde igualmente que en esta Ciudad, en el mismo dia y hora, se abrirá tambien licitacion pública para el remate de la mencionada finca.

Se vende un molino harinero con tres pares de piedras francesas, limpia y cernino para las mismas; fábrica de panaderia en el mismo local, con habitaciones, cuadra, pajar y unas pocas tierras y viñedo. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á verlo en el término de Dueñas, pago de San Miguel, y á tratar con su dueño en Valladolid, calle de Bodegones, núm. 6.

En el baratillo ó prenderia de Gabriel Sanchez, esquina de San Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.